

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" (UAZ) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas como "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, hecho en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 1998;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de cooperación, especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- F. Ibarra*
- a) Educación postgradual;
 - b) Docencia;
 - c) Investigación y difusión, y
 - d) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**ARTÍCULO III
Modalidades de Cooperación**

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:



- a) intercambio de personal docente;
- b) intercambio de personal científico;
- c) desarrollo de proyectos de investigación conjunta;
- d) intercambio de información científica;
- e) promover la organización de actividades conjuntas de formación e interacción;
- f) promover la elaboración de publicaciones, artículos científicos, revistas, textos, etc.,
y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las áreas y modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO V Proyectos Específicos de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente instrumento, las Partes podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Convenio una vez formalizados, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos de las actividades específicas a desarrollar; cronograma de trabajo; responsabilidad de cada una de las Partes; asignación de recursos humanos y materiales; financiamiento; confidencialidad de la información; responsables del proyecto; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VII Propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las especificaciones respecto de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual serán motivo de los instrumentos jurídicos que correspondan, en los que se determinarán los beneficios de cada Parte, considerando sus aportes.

Los resultados, parciales o totales, derivados de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo entre las Partes, otorgándose el debido reconocimiento a su intervención.

ARTÍCULO VIII Bienes, Equipo y Material

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para la importación con carácter temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación.

Los bienes muebles de las Partes, destinados a la ejecución de alguna actividad de cooperación al amparo del presente Convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la Parte a la que le pertenezcan o de cuyos fondos se hubieran adquirido.

Los bienes inventariados y entregados por una de las Partes a la otra Parte en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo.

ARTÍCULO IX Confidencialidad

La información técnica contenida en los proyectos específicos de cooperación tendrá el carácter de confidencial en los términos establecidos por la legislación nacional aplicable, siendo necesaria para su divulgación la autorización por escrito de ambas Partes. Las



Partes establecerán en cada Proyecto Específico de Cooperación, las disposiciones a que deberá ajustarse el personal comisionado, que permita la adecuada realización de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO X Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes representantes, quienes fungirán como Coordinadores del Convenio:

1. Por la UAZ, el titular de la Secretaría Académica.
2. Por la UMSS, el titular del Área de Estudios del Desarrollo del Centro de Estudios Superiores Universitarios.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, ya sea de forma presencial o virtual, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y proponer a las Partes nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio;
- d) aprobar de forma preliminar, los Proyectos Específicos de Cooperación a ser suscritos por las Partes, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, que será aprobado por las Partes y se hará del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO XI Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y



dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la otra Parte de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberá dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, para que disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII **Responsabilidad Civil**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas y/o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO XIII **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes y firma del convenio correspondiente.



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en la ciudad de Zacatecas, Zac., México, el 16 de noviembre de 2021; y en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el 30 de noviembre de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS "FRANCISCO
GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**DR. RUBÉN DE JESUS IBARRA
REYES
Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD MAYOR DE
SAN SIMÓN DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA
GAMBOA
Rector**



**Mgr. Freddy Arce Balcázar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS**

